



Colegio Profesional de Fisioterapeutas  
del Principado de Asturias

Colegio Profesional de Fisioterapeutas  
del Principado de Asturias

13 DIC. 2023

ENTRADA

Núm. ~~.....~~

SALIDA

Núm. 62

### COMUNICADO OFICIAL.-

Constituye una obligación de esta Corporación informar que la referencia a **AUXILIAR DE FISIOTERAPIA** lo es a una **profesión inexistente que carece de reconocimiento legal**.

**NO** existe en el Catálogo de Titulaciones de Formación Profesional -Familia Profesional de la Sanidad-, ni tampoco constituye Cualificación Profesional encuadrable en el Catálogo Nacional, al objeto de expedir el Correspondiente Certificado de Profesionalidad. Lo anterior significa la imposibilidad de existencia de Centros autorizados para impartir “dichas enseñanzas” o “esa formación”.

Se ha realizado la consulta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que ha confirmado que tal titulación no se corresponde con ningún título oficial o curso de especialización de formación profesional por lo que carece de total validez para ejercer posteriormente en el mercado laboral.

La Fisioterapia es una **FUNCIÓN EXCLUSIVA DEL/LA FISIOTERAPEUTA**, entendiéndose como tal quien ha obtenido la titulación oficial de Fisioterapeuta (Diplomatura/Grado en Fisioterapia) y se ha incorporado al Colegio Profesional de Fisioterapeutas correspondiente, tratándose de unos requisitos acumulativos e ineludibles, y exigidos legalmente para el ejercicio de la profesión (Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, art. 4 y 7.b de la Ley 44/2003, de 21 noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias; y arts. 1 y 2 del Real Decreto 1001/2002, de 27 septiembre).

Transcribimos, por su claridad a estos efectos, el tenor del art. 4, apart. 2º de la citada Ley 44/2003, de 21 noviembre, y del art. 2, apart. 2º y 3º del Real Decreto 1001/2002, de 27 septiembre:

#### “ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES.

***(...) 2. El ejercicio de una profesión sanitaria, por cuenta propia o ajena, requerirá la posesión del correspondiente título oficial que habilite expresamente para ello o, en su caso, de la certificación prevista en el artículo 2.4, y se atenderá, en su***

**caso, a lo previsto en ésta, en las demás leyes aplicables y en las normas reguladoras de los colegios profesionales.**”

“ARTÍCULO 2. DE LOS FISIOTERAPEUTAS.

(...) 2. **Son funciones de los fisioterapeutas**, entre otras, el **establecimiento y la aplicación de cuantos medios físicos puedan ser utilizados con efectos terapéuticos** en los tratamientos que se prestan a los usuarios de todas las especialidades de medicina y cirugía donde sea necesaria la aplicación de dichos medios, **entendiéndose por medios físicos: la electricidad, el calor, el frío, el masaje, el agua, el aire, el movimiento, la luz y los ejercicios terapéuticos con técnicas especiales, entre otras, en cardiorespiratorio, ortopedia, coronarias, lesiones neurológicas, ejercicios maternos pre y posparto, y la realización de actos y tratamientos de masaje, osteopatía, quiropraxia, técnicas terapéuticas reflejas y demás terapias manuales específicas, alternativas o complementarias afines al campo de competencia de la fisioterapia que puedan utilizarse en el tratamiento de usuarios.**

(...)

3. Los fisioterapeutas, **UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE, tendrán la plenitud de atribuciones y facultades en el ejercicio de su profesión que la normativa vigente les confiere, cualquiera que sea la modalidad, la vinculación o el título jurídico en virtud del cual presten sus servicios.**”

Se trata de una cuestión de orden público, y protección de la salud de los pacientes, que se exponen a graves peligros para su salud, sin saber que quien les atiende carece de los conocimientos necesarios.

Por todo ello, confiamos en su colaboración en orden a **asegurar que el correspondiente personal a su servicio sean Fisioterapeutas titulados/as y colegiados/as**, en evitación de incurrir en una conducta de promoción de intrusismo profesional penalmente castigada.

Atentamente les saluda,



Fdo. D<sup>a</sup>. **Maria Blanco Díaz**  
Colegio Profesional de Fisioterapeutas  
del Principado de Asturias  
Presidenta del Colegio Profesional de Fisioterapeutas  
del Principado de Asturias.